

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.— Mod. Rivas.

Núm. 3385.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República .

Debiendo ausentarme de esta Capital, por asuntos del servicio público; de acuerdo con lo que previene la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único: Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3386.—RESOLUCION del C. N. autorizando á cobrar al Ayuntamiento de Sabaneta un impuesto de 50 cts. á la exportación del campeche, á beneficio de la instrucción pública de aquella común.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el Honorable Ayuntamiento de Sabaneta solicita un impuesto de 50 centavos á toda tonelada de campeche que se extraiga de aquella común para la exportación;

Considerando: que por disposición de este Alto Cuerpo tienen los Ayuntamientos de Guayubín y Monte Cristy otorgados el mismo impuesto,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Sabaneta á cobrar el impuesto de 50 centavos á toda tonelada de campeche que se extraiga de aquella común destinada á la exportación, en la misma forma que lo cobra el Ayuntamiento de Guayubín.

Art. 2º El producto de ese impuesto se destinará exclusivamente al fomento de la instrucción pública en aquella común.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 4 de Abril de 1894; año 51 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—H. Pierret.— Los Secretarios.— Pedro .A. Bobeá.—Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de